

Advertido por la Delegación del Gobierno que quien figura como recurrente en representación de la entidad sancionada no acompaña la acreditación de su representación, mediante escrito de 22 de junio de 2006 le requirió que presentara dicha acreditación, advirtiéndole que la falta o insuficiente acreditación de la representación en el plazo de diez días hábiles impediría que se tuviera por presentado el recurso administrativo.

Dicho escrito fue recepcionado el 28 de junio en el domicilio indicado por el recurrente. Hasta la fecha no ha sido recibido documento alguno al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 32.3.º de la LRJAP-PAC exige que se acredite la representación cuando se trate de formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.

Dispone que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

De este modo, esta Consejería requirió formalmente al interesado con el objeto de que aportara la acreditación de la representación, constando en el expediente el documento de recepción de dicho requerimiento en el domicilio expuesto en el escrito de recurso.

Transcurrido con creces el plazo concedido al recurrente sin que haya presentado ningún documento para acreditar la representación, vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, de acuerdo con el artículo 42.1.º y 71.1.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

No admitir el recurso de alzada interpuesto don Juan Pedro Carnes Valero, en representación de la entidad Contel Ijp, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese la Resolución, con indicación del recurso que proceda. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno González contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente S-MR-SE-000050-05.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Manuel Moreno González de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 1 de junio de 2007.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2006 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó una Resolución por la que se impuso al recurrente una sanción por un importe de 800 euros, al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, en relación con los arts. 21, 22, 23, 24, 26 y 43.1 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Máquinas Recreativas, vigente en el momento de los hechos. Dicha infracción fue tipificada como falta grave a tenor de lo dispuesto en los arts. 29.1 de la Ley 2/1986 y 53.1 del citado Decreto 491/1996.

Los hechos que fundamentaron la Resolución sancionadora fueron que el día 31.5.2005 se encontraba instalada y en explotación, en el establecimiento denominado "Bar San Leandro", sito en la Plaza Mayor, s/n, de la localidad de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), una máquina tipo "B-1", modelo Mauna Loa, sin más datos identificativos (borrados), careciendo de autorización administrativa previa de explotación (guía de circulación o matrícula) y de instalación (boletín de instalación), teniéndose como titular de la misma al recurrente, titular del negocio que se desarrolla en el local donde se encontraba instalada, al desconocerse la persona o entidad propietaria y responsable de la máquina.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone el interesado un recurso alegando, resumidamente:

1. Prescripción de la infracción.
2. Que no es propietario de la máquina, desconociendo quién lo es. Solicita de la Administración su investigación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Con-

sejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. En relación con la alegación del recurrente respecto a la prescripción de la infracción se ha de señalar que el plazo de prescripción será el fijado en el art. 132 de la citada Ley 30/1992, a tenor de lo dispuesto en el art. 55.3 del Decreto 491/1996.

El citado precepto fija para las infracciones graves, como la que nos ocupa, un plazo de prescripción de dos años, debiendo comenzarse a contar desde el día en que su hubiera cometido.

Pues bien, teniéndose en cuenta que la denuncia tiene fecha 31.5.2005, y que la prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de iniciación al interesado, 3.11.2005 (art. 132.2 Ley 30/1992), resulta evidente que no ha transcurrido el plazo de prescripción.

Por otra parte, entre la fecha del acuerdo de iniciación (25.10.2005) y la notificación de resolución (27.3.2006) tampoco ha transcurrido el plazo de 1 año, fijado en la Ley 9/2001, de 12 de julio, y en el art. 64 del Decreto 491/1996, que hubiera producido la caducidad.

Tercero. En relación con la alegación del recurrente acerca de que no es el titular de la máquina, y siguiendo el informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, se ha de señalar que se le ha atribuido dicha titularidad en función del art. 57.2 del citado Decreto 491/1996 (a los efectos de determinar la responsabilidad del infractor, se tendrá como titular de la máquina la persona que aparezca como tal en la documentación reglamentaria. En caso de carecer de documentación la máquina instalada, se tendrá como titular de la misma al titular del negocio que se desarrolla en el local donde aquella se encuentre, salvo que a lo largo del procedimiento se acredite, mediante las oportunas pruebas, que la titularidad corresponde a otra persona). Y ello tras comprobar que la máquina carecía de cualquier dato identificativo que hubiera permitido averiguar quién era su propietario, por tratarse de una máquina absolutamente clandestina, las cuales se caracterizan por tener los datos borrados en el serigrafado, vidrios o mueble de la máquina –como es el caso–, precisamente para evitar su identificación por la Administración (la solicitud encontrada corresponde a otro modelo de máquina). Por otra parte tampoco es posible realizar una labor de investigación administrativa cuando el propio recurrente asegura desconocer dato alguno sobre el mismo, a pesar de haber permitido a tal persona que instalase la máquina en su establecimiento y, se entiendo, consentirle la recaudación regular.

Por último, sólo señalar que el recurrente ni siquiera ha realizado alegación alguna tras serle notificado el acuerdo de inicio (momento adecuado para ello), hecho que denota la inconsistencia de su argumentación.

Consecuentemente, dado el conjunto de circunstancias anteriormente señaladas, se considera que debe rechazarse la alegación realizada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno González, confirmando la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 9 de marzo de 2006, recaída en el expediente sancionador núm. SE-50/05-MR (S.L. 2006/55/458).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 24 de julio de 2007, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.*

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, de la Resolución dictada en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, notificándole al expedientado que a continuación se relaciona que la referida Resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, significándole igualmente que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante esta Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería, núm. 68, o bien directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (órgano competente para resolverlo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado. Así mismo, se informa a los interesados que el importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en el plazo previsto en el artículo 21 de Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Expediente: 40/07

Empresa imputada: Gabriela Betancour Azu; CIF: X2708372F «Estudio 5».

Último domicilio conocido: C/ Toledo, 76, El Ejido (Almería).

Trámite que se le notifica: Resolución de Expediente sancionador por infracción en materia de Consumo.

Total de sanciones impuestas: Mil cuatrocientos euros (1.400 €).

Almería, 24 de julio de 2007.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 26 de julio de 2007, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) para financiar la redacción de proyectos de demolición y nueva construcción, direcciones técnicas de obra, y ejecución de obras de demolición y trabajos previos de 19 viviendas.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas